

# **ANEXO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

## **HERRAMIENTA 01**

### **Guía Financiera PAE**

## Contenido

1	INTRODUCCIÓN .....	3
2	OBJETIVOS .....	3
2.1	Objetivo General .....	3
2.2	Objetivos específicos .....	3
3	MARCO NORMATIVO .....	4
4	DEFINICIONES .....	6
5	PROCESO FINANCIERO EN LA OPERACIÓN DEL PAE .....	9
5.1	ETAPA DE PLANEACIÓN FINANCIERA.....	9
5.1.1	Identificación de las fuentes de financiación .....	10
5.1.2	Usos y restricciones de las fuentes de financiación de destinación específica .....	14
5.1.3	Programación presupuestal.....	16
5.1.3.1	Presupuesto de ingresos.....	16
5.1.3.2	Presupuesto de gastos .....	17
5.1.4	Trámite de vigencias futuras.....	18
5.1.5	Conformación de la Bolsa Común entre las ETC y las ETNC .....	20
5.1.5.1	Alistamiento de la Bolsa Común .....	21
5.1.5.2	Contenido del mecanismo de la Bolsa Común .....	22
5.2	ETAPA DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL .....	22
5.3	ETAPA DE CIERRE Y EVALUACIÓN .....	23
5.3.1	Cierre presupuestal .....	23
5.3.1.2	Recursos del balance y rendimientos financieros .....	24
5.3.2	Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar .....	25
5.3.2.1	Inscripción o sustitución de cuentas maestras para departamentos y municipios.....	26
5.3.2.2	Reporte de saldos de las cuentas maestras.....	26
5.4	REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA .....	26
5.4.1	Plan Financiero Territorial (PFT ).....	27
5.4.2	Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP Categoría UAPA-PAE.....	27
6	Bibliografía .....	29

## 1 INTRODUCCIÓN

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia fundamental del Estado colombiano para promover la permanencia, el bienestar y el rendimiento académico de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo oficial. Para garantizar su efectividad, se requiere una gestión administrativa y financiera rigurosa, transparente y orientada al cumplimiento de las metas del programa.

El presente anexo está dirigido a las Entidades Territoriales y demás actores del Programa y proporciona los lineamientos necesarios para asegurar las acciones mínimas para un correcto ejercicio financiero del Programa de Alimentación Escolar; así como el manejo adecuado de los recursos asignados en las diferentes etapas de planeación, operación, seguimiento, cierre y evaluación con el fin de la gestión transparente de los recursos y el fortalecimiento de la financiación del Programa.

Estos lineamientos buscan estandarizar y describir los procesos financieros y administrativos para consolidar una gestión eficiente y responsable del programa, que permita la atención del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y continua para aumentar la cobertura de manera progresiva hasta llegar a la universalidad, mejorando así la calidad de vida de los estudiantes beneficiarios y a garantizar el derecho a una alimentación escolar digna y saludable.

## 2 OBJETIVOS

### 2.1 Objetivo General

Establecer las actividades financieras que las Entidades Territoriales deben realizar en la operación del programa de alimentación escolar desde la etapa de planeación hasta el cierre y evaluación de la prestación del servicio, con el fin de garantizar la suficiencia, sostenibilidad y eficiencia en el uso de los recursos, alineando las necesidades territoriales con las fuentes disponibles y potenciales de financiación.

### 2.2 Objetivos específicos

1. Determinar el costo total de la operación del Programa de Alimentación Escolar durante el calendario académico.
2. Identificar y gestionar las fuentes de financiación requeridas para asegurar la continuidad, oportunidad y calidad del programa de alimentación escolar, evitando interrupciones que comprometan la prestación del servicio.
3. Optimizar el uso de recursos propios, nacionales y complementarios, fortaleciendo la autonomía financiera de la entidad territorial. La planeación financiera debe considerar, además, que el uso de los recursos se realice en estricta observancia de la normatividad específica que regula cada fuente de financiación.
4. Identificar las posibles alertas asociadas con la ejecución financiera del Programa de Alimentación Escolar para facilitar la toma de decisiones de manera oportuna con el fin de mitigar el impacto en la prestación del servicio del programa.
5. Mantener actualizada la información financiera del PAE, como insumo para los ejercicios de asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

### 3 MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta un marco normativo de referencia para la implementación del Programa de Alimentación Escolar; no obstante, se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente que aplique para el programa de alimentación escolar.

- Ley 115 de 1994: "Por la cual se expide la ley general de educación"
- Decreto 111 de 1996: "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".
- Ley 715 de 2001: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."
- Ley 819 de 2003: "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
- Ley 1176 de 2007: "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" (...) Artículos 17 y 18. Define los criterios de distribución de la asignación especial de Alimentación Escolar del SGP y la destinación de los recursos.
- Ley 1483 de 2011: "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales."
- Decreto 2767 de 2012: "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011."
- Decreto 185 de 2013: "Por el cual se regula la cofinanciación de la Nación en las coberturas de Alimentación Escolar de las entidades territoriales productoras que destinaron regalías para dicho Programa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012".
- Resolución 2674 de 2013: "Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 que dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1075 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- Decreto 1852 de 2015: "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2o del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".
- Decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Resolución 07797 de 2015: "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas"
- Resolución 4835 de 2015: "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia."

- Ley 1882 de 2018: "Por la Cual Se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a Fortalecer la Contratación Pública En Colombia, la Ley de Infraestructura y se Dictan Otras Disposiciones"
- Resolución 018858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE para Pueblos Indígenas"
- Ley 1955 de 2019: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" (...) Artículo 189. "Por la cual se crea la Unidad Especial Administrativa de Alimentación Escolar y se definen sus objetivos".
- Ley 2042 de 2020: "Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE".
- Ley 2046 de 2020: "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".
- Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"
- Decreto 218 de 2020: "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender".
- Ley 2167 de 2021: "Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar -PAE durante el calendario académico"
- Resolución 023268 de 2021: "Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015 que establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas".
- Resolución 332 de 2021: "Por medio de la cual se definen las condiciones del reporte de información para el seguimiento de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, por parte de las Entidades Territoriales"
- Decreto 846 de 2023 "Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto número 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la Ley 2167 de 2021"
- Resolución conjunta 2394 de 2023 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Programa de Alimentación Escolar " Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)"
- Resolución 421 de 2023 "Por la cual se adopta la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil y se establecen otras disposiciones"
- Resolución 374 de 2024 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas"
- Resolución 051 de 2025 Por la cual, se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y

etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

- Resolución 231 y 274 de 2025 mediante las cuales "...se adoptan los Planes Financieros Territoriales del Programa de Alimentación Escolar como instrumento para la planeación y seguimiento, y se definen los términos para la elaboración y reporte por parte de las Entidades Territoriales Certificadas" y "...se modifica el parágrafo transitorio del artículo 3 de la resolución 231 de 2025..." respectivamente.

#### 4 DEFINICIONES

**Anualidad:** Principio que establece que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**Asignación de recursos:** Proceso mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender determina el valor para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar mediante acto administrativo.

**Apropiación presupuestal:** Autorización máxima de gasto incluida en el presupuesto aprobado por la Asamblea o Concejo, que permite a las entidades comprometer recursos durante la vigencia fiscal correspondiente. Las apropiaciones deben estar respaldadas por disponibilidad financiera y se ejecutan exclusivamente para los fines previstos en el presupuesto.

**Bolsa común:** Esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos, de conformidad con lo establecido en la ley y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de dichos recursos.

**Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET):** Instrumento técnico expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece reglas unificadas para clasificar los conceptos de ingreso y los objetos de gasto en los presupuestos territoriales. Su objetivo es armonizar la gestión presupuestal con estándares nacionales e internacionales, mejorar la calidad de la información financiera, y facilitar la planeación, ejecución y control del presupuesto en todas sus etapas.

**Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP:** Documento expedido por el responsable del presupuesto o quien haga sus veces, mediante el cual indica la existencia de autorización de gasto suficiente para que se inicie un proceso de compra/contratación específica.

**CHIP Local:** Aplicativo utilizado para realizar la validación local de la información a reportar y su posterior envío al aplicativo CHIP Web.

**Cuentas por pagar:** Compromiso ejecutado en la vigencia fiscal que se autorizó, se hizo exigible el pago por parte de la entidad, y el monto de la apropiación no se desembolsó.

**Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO):** Categoría de reporte presupuestal que agrupa y clasifica la información del presupuesto ordinario de las entidades públicas, en el marco del CHIP. Permite estandarizar la rendición de cuentas sobre programación y ejecución de ingresos y gastos.

**Distribución:** Conjunto de actos administrativos a cargo de los órganos ejecutores del presupuesto, los cuales, en uso de su autonomía, desagregan las autorizaciones en los rubros requeridos para su ejecución.

**Ejecución:** Es el proceso a través del cual se ponen en marcha las decisiones y acuerdos establecidos en los planes de desarrollo, los cuales se concretan en políticas, programas y proyectos.

**Fuentes de financiación:** Son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común, conformada por los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

**Jornada escolar:** Tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y con el plan de estudios. Actualmente existen las siguientes clases de jornada: completa, mañana, tarde, nocturna, fin de semana y única.

**Matrícula:** Registro de los estudiantes que se encuentran cursando un grado determinado en los establecimientos educativos que prestan el servicio de educación tradicional o en los programas que conforman el servicio de educación no tradicional de la Secretaría de Educación Correspondiente.

**Modificaciones presupuestales:** Actos mediante los cuales durante la vigencia respectiva se realizan traslados, adiciones, reducciones, y otras operaciones presupuestales.

**Obligaciones presupuestales:** Es el registro que se produce sobre los compromisos que fueron recibidos a satisfacción o por los anticipos pactados en proceso de compra.

**Operador:** Persona natural o jurídica encargada de ejecutar, suministrar, ensamblar, almacenar y/o distribuir los alimentos que integran los complementos alimentarios para el cumplimiento del objetivo del programa.

**Planeación:** Se constituye en el punto de partida del proceso de gestión pública, dado que allí se establecen las directrices estratégicas para guiar la gestión del desarrollo integral. En términos públicos es la orientación adecuada de los recursos procurando el cumplimiento de objetivos de desarrollo económico y social. La planeación identifica las metas a corto, mediano y largo plazo, y diseña los mecanismos de operación que permitan asignar en la forma más adecuada los recursos humanos y materiales disponibles. Contempla aspectos como la organización y coordinación entre los diferentes actores y jerarquías, y el control para contrastar lo ejecutado con lo planeado y de esta forma precisar las oportunidades de mejora.

**Planificación:** Principio que establece que el Presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo, del Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Presupuesto de rentas y recursos de capital:** Instrumento que estima los ingresos que una entidad territorial espera recaudar en una vigencia fiscal, incluyendo ingresos corrientes, recursos de capital, contribuciones parafiscales, fondos especiales e ingresos de establecimientos públicos.

**Presupuesto de gastos:** Instrumento que estima el monto de apropiaciones mediante acuerdo (nivel distrital y municipal) u ordenanza (nivel departamental), sobre la autorización máxima de gastos para la vigencia fiscal. Se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

**Programación integral:** Principio según el cual el programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

**Proveedor o expendedor:** "Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte del él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público". (literal b) art. 1, Decreto 3466 de 1982)

**Registro Presupuestal - RP:** A diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, el registro presupuestal la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

**Recursos del balance:** Los recursos del balance en el presupuesto público colombiano son fondos que provienen de saldos no ejecutados o remanentes de vigencias fiscales anteriores.

**Regalías directas:** Ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables que se distribuyen directamente a los departamentos y municipios donde se realiza dicha explotación, así como a los municipios portuarios que sirven como vías de transporte de estos recursos y deben destinarse a financiar proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales.

**Regalías indirectas:** Regalías no asignadas directamente a los departamentos y municipios productores, distribuidas por el Fondo Nacional de Regalías. Sus recursos se destinan en la promoción de la minería, medio ambiente, y en proyectos regionales de inversión.

**Rendimientos financieros:** Ingresos derivados de inversiones de recursos públicos en el mercado de capitales, como intereses o dividendos, cuya destinación legal se conserva cuando provienen del SGP, según la Ley 715 de 2001.

**Reservas presupuestales:** Instrumento que permite a las entidades públicas conservar, al cierre de la vigencia fiscal, los saldos de las apropiaciones correspondientes a compromisos legalmente adquiridos, pero no ejecutados durante dicha vigencia.

**Seguimiento:** Se refiere al proceso sistemático y continuo de recopilar, analizar y utilizar información para supervisar la ejecución del programa con el fin de cumplir sus objetivos y guiar las decisiones de gestión.

**Transferencia:** Proceso mediante el cual la Unidad realiza el giro con cargo a los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para la cofinanciación del Programa.

**UAPA PAE:** Categoría del Sistema de Información CHIP utilizada por la UApA para la recolección de información de las Entidades Territoriales con la finalidad de hacerle seguimiento a los recursos utilizados en la ejecución del PAE.

**Universalidad.** Principio según el cual el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por lo tanto, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figuren en el presupuesto.

**Unidad de caja:** El principio de unidad de caja, o de caja única, es aquél en virtud del cual los ingresos y gastos de una entidad se centralizan en una tesorería única, que tiene a su cargo la gestión de todos sus recursos financieros, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

**Valores de referencia:** Estimación preliminar que realiza la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para orientar a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) sobre el monto aproximado que podrían recibir para cofinanciar la operación del programa en la siguiente vigencia.

**Vigencias futuras:** Instrumento de programación presupuestal que permite a las entidades públicas comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros para la financiación de obligaciones cuyo cumplimiento se extiende más allá del año en curso.

## 5 PROCESO FINANCIERO EN LA OPERACIÓN DEL PAE

Todas las etapas del Programa de Alimentación Escolar desde la planeación hasta el cierre y evaluación contemplan acciones propias del proceso financiero, el cual debe estar orientado a identificar todas las fuentes de financiación disponibles y llevar a cabo la gestión financiera por parte de las Entidades Territoriales, con el fin de fortalecer el Programa y avanzar hacia la universalidad de la cobertura del servicio de alimentación escolar.

### 5.1 ETAPA DE PLANEACIÓN FINANCIERA

La planeación financiera del Programa de Alimentación Escolar es el proceso mediante el cual se identifican, organizan, estiman y gestionan los recursos necesarios para garantizar la prestación eficiente y continua del servicio de alimentación escolar

Esta etapa debe estar articulada con los instrumentos del ciclo de programación y ejecución de la inversión, como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Indicativo, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan de Acción, el Plan de Compras, el Manual de Contratación, el Banco de Proyectos (SUIFP Territorial) y el Plan Anual de Adquisiciones. La armonización de estos instrumentos permite incorporar de manera oportuna las fuentes de financiación en las herramientas presupuestales, asegurar la trazabilidad de los recursos, y orientar la toma de decisiones hacia la eficiencia, continuidad y oportunidad en la ejecución del servicio.

El Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación en el numeral 1 de artículo 2.3.10.4.3. estableció como función de las Entidades Territoriales:

*"(...) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar (...)"*

Así como también en el numeral 10:

*"(...) a). Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos (...)"*

*"(...) c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)"*

Por lo anterior, se hace necesario que las entidades territoriales realicen una planeación financiera que permita facilitar el análisis de los costos reales de la operación del PAE y la necesidad de financiación que demandará el programa para la siguiente vigencia, acorde con las metas que proyecte alcanzar la Entidad Territorial en coherencia con su capacidad financiera.

Para una correcta planeación financiera la Entidad Territorial deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Análisis del sector (ver anexo de costos)

- b) Estudios de costos (ver anexo de costos)
- c) Identificación de las fuentes de financiación
- d) Programación presupuestal
- e) Conformación de la bolsa común
- f) Uso de vigencias futuras

### 5.1.1 Identificación de las fuentes de financiación

Con la expedición de la Ley 2167 de 2021, se debe garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante todo el calendario académico; lo que implica, respetar los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, asegurando la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las Entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa.

De acuerdo con lo anterior es preciso señalar que el Programa de Alimentación Escolar tiene como fuentes de financiación aquellos recursos públicos y privados, del orden nacional y territorial, de destinación específica y de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin. A continuación, se enuncian las fuentes de recursos del programa:

#### **a. Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación distribuidos y asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) a todas las ETC.**

Esta fuente de financiación de destinación específica corresponden a recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación, asignados por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, para cofinanciar la operación del PAE.

#### ¿Quién asigna los recursos?

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN), asigna los recursos del Presupuesto General de la Nación a la UApA, previo concepto favorable del DNP. Aprobada la ley anual de presupuesto, la UApA asigna, distribuye y transfiere los recursos a las ETC mediante resoluciones de asignación de acuerdo con los criterios de focalización para la asignación y distribución aprobados por su Consejo Directivo<sup>11</sup>.

#### ¿Cuándo se asignan?

La asignación de los recursos lo realiza la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, mediante resolución de asignación, en la cual se establece el monto que corresponde a cada ETC durante el primer mes de cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Estas resoluciones formalizan los montos que serán transferidos a las ETC para la implementación del PAE durante la vigencia correspondiente.

Para la adecuada planeación de la atención del PAE la Unidad comunicará un valor de referencia, antes de finalizar la vigencia anterior con el fin de desarrollar acciones orientadas a materializar una planeación de la operación.

---

<sup>1</sup> Decreto 218 de 2020

## **b. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Asignación Especial Alimentación Escolar, Distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP a los Municipios y Distritos:**

Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) asignación especial de alimentación escolar, son una fuente de financiación de destinación específica en cumplimiento de lo establecido por la Ley 715 de 2001 y sus normas complementarias, y son asignados a municipios y distritos tanto certificados como no certificados.

### ¿Quién asigna los recursos?

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). Esta función es ejercida por la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), según lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021. La distribución se formaliza a través de documentos técnicos de distribución por doceavas<sup>2</sup>.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde transferir los recursos del SGP por los siguientes conceptos: Participación de Propósito General y las Asignaciones Especiales, incluyendo la de Alimentación Escolar.

### ¿Cuándo se asignan?

- La asignación se realiza al inicio de cada vigencia fiscal, generalmente en enero, mediante documentos de distribución que detallan los valores por entidad y sector.
- Los recursos se giran en doceavas partes mensuales, comenzando en febrero y finalizando en diciembre. Durante la vigencia corriente se giran once doceavas y la última doceava se gira en la siguiente vigencia fiscal.
- A lo largo del año se pueden hacer ajustes parciales o complementos según actualizaciones de población atendida, calidad educativa, o necesidades específicas.

Estos recursos se dan a conocer a través de los documentos de distribución que se publican en el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales (SICODIS).

## **c. Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP Otras Participaciones (Prestación del Servicio, Calidad Matrícula Oficial, Propósito General).**

Distribuidos por el DNP a los Municipios y Distritos y asignados por el Ministerio de Educación Nacional a las ETC y las Instituciones Educativas, y por el MHCP a los Municipios y Distritos. Se ejecuta a criterio de disponibilidad y priorización de las Entidades Territoriales

## **d. Recursos del Sistema General de Regalías – SGR. Asignación definida de conformidad con los proyectos formulados por las Entidades Territoriales y aprobados por los Órganos Colegiados de**

---

<sup>2</sup> El artículo 17 de la Ley 1176 de 2007 establece que los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en criterios de equidad (95%), definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el MEN, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE; y de eficiencia (5%), entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro.

**Administración y Decisión - OCAD. Ley 2056 de 2020, Artículo 28. PARÁGRAFO. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE)...”:**

Los proyectos de regalías son iniciativas financiadas con recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), que se nutre de los pagos que hacen las empresas por la explotación de recursos naturales no renovables como petróleo, gas y minerales. Estos recursos se reinvierten en el desarrollo social, económico y ambiental de las regiones del país (Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020).

Si bien el PAE se financia principalmente con recursos del SGP, el PGN y recursos de las ETC, en algunos casos excepcionales se puede financiar la operación con recursos del SGR, siempre que se cumplan ciertos requisitos y se estructuren como proyectos de inversión pública.

Teniendo en cuenta el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

¿Cuándo se deben presentar?

Las ETC deben ser estratégicas al momento de gestionar recursos del SGR para el PAE. Aunque no hay una fecha única establecida, hay periodos clave del año que aumentan las probabilidades de éxito en la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Deben formular el proyecto, con el tiempo suficiente, toda vez que los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías surten los procesos de evaluación, viabilización y aprobación en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP-SGR) y, según corresponda, ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) o las instancias equivalentes. La formulación se realiza en los formatos definidos por el DNP, justificando la necesidad, cobertura, metas y costos del servicio de alimentación escolar.

En calidad de cabeza de sector en materia de regalías para Educación y Alimentación Escolar, el proyecto debe ser remitido al MEN y a la UApA en la fase de formulación, con el fin de que estas entidades emitan el concepto sectorial sobre su pertinencia y coherencia técnica. Dicho concepto constituye requisito indispensable para la viabilización y aprobación del proyecto en el Sistema General de Regalías.

Etapas recomendadas del año:

Primer trimestre (enero - marzo)

- Ideal para formular proyectos y registrarlos en el Banco de Proyectos del DNP.
- Coincide con el inicio del calendario escolar, lo que permite identificar necesidades estructurales del PAE.
- Se pueden aprovechar las mesas técnicas y comités territoriales de planeación para definir prioridades.

Inicio del bienio presupuestal del SGR

- El SGR opera por ciclos de dos años (bienios). Presentar proyectos al inicio del bienio permite acceder a recursos disponibles antes de que se agoten por otras asignaciones.

Antes del cierre fiscal (septiembre - octubre)

- Si ya se cuenta con proyectos viabilizados, este periodo es clave para solicitar recursos y garantizar su incorporación en el presupuesto del siguiente año.

Durante la actualización del Plan de Desarrollo Territorial

- Aunque no es un momento fijo del año, cuando se actualiza el plan, es una oportunidad para incluir proyectos del PAE como parte de las metas estratégicas del territorio.

Se sugiere revisar las guías orientadoras “Planeación participativa de “Inversiones con recursos de Regalías” y “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión (nueva versión)”.

Se debe indicar que la escogencia de la etapa por parte de la entidad territorial de las etapas recomendadas es de responsabilidad absoluta de la entidad de acuerdo con su autonomía y debe obedecer estrictamente a su planeación, para garantizar que los tiempos de presentación, revisión, sustentación, y aprobación así como los de contratación no alteren la operación del programa, velando siempre por el inicio oportuno de la atención sin la interrupción del servicio hasta el último día del calendario académico.

### **e) Recursos propios de las Entidades Territoriales**

Los recursos propios de las Entidades Territoriales provienen de fuentes como impuestos, tasas, contribuciones, rentas contractuales y otros ingresos corrientes. Su asignación está regulada por el marco presupuestal territorial y se realiza de manera autónoma por cada entidad.

#### ¿Quién los asigna?

- Concejo Municipal o Asamblea Departamental: Aprueba el presupuesto anual que incluye los recursos propios.
- Alcalde o Gobernador: Presenta el proyecto de presupuesto y ejecuta los recursos una vez aprobados.
- Secretarías de Hacienda: Elaboran el anteproyecto, hacen proyecciones de recaudo y programan la ejecución.

#### ¿Cuándo se asignan?

Para el proceso de asignación de recursos propios, las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta el calendario presupuestal y las fases claves del proceso presupuestal definidas por el Estatuto Orgánico del Presupuesto el cual se encuentra definido en el Decreto 111 de 1996.

- Julio - Agosto: Se elabora el anteproyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.
- Septiembre - Octubre: Se presenta el proyecto de presupuesto al órgano legislativo territorial.
- Antes del 30 de noviembre: Debe aprobarse el presupuesto por parte del Concejo o Asamblea.
- Durante el año: Se pueden hacer adiciones, traslados o modificaciones mediante actos administrativos.

**f. Otras fuentes de financiación como: sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional y/o internacional y cajas de compensación:** Los recursos de cooperación —ya sean nacionales o internacionales— se asignan a través de procesos coordinados entre entidades públicas, organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y organizaciones no gubernamentales. Su asignación no sigue un calendario único como el presupuesto público, sino que depende de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos específicos.

### ¿Quién los asigna?

#### Cooperación nacional

- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia): Coordina la asignación de recursos de contrapartida nacional para cofinanciar proyectos con cooperación internacional.
- Ministerios sectoriales y entidades territoriales: Pueden aportar recursos propios como contrapartida en proyectos de cooperación.
- Organizaciones privadas y ONG nacionales: Canalizan recursos en alianzas público-privadas.

#### Cooperación internacional

- Organismos multilaterales: ONU, BID, CAF, FAO, PMA, entre otros.
- Gobiernos extranjeros: A través de embajadas, agencias de cooperación (como USAID, GIZ, AECID).
- ONG internacionales y fundaciones: Que financian proyectos sociales, educativos, ambientales, etc.

### ¿Cuándo se asignan?

No hay una fecha fija anual, pero los recursos se asignan en función de:

- Convocatorias abiertas por agencias cooperantes o APC-Colombia.
- Presentación de proyectos por parte de entidades públicas o privadas.
- Evaluación técnica y financiera de las iniciativas.
- Firma de convenios y contratos de cofinanciación.
- Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de las entidades ejecutoras.

En el caso de la contrapartida nacional, APC-Colombia puede asignar recursos en cualquier momento del año, siempre que el proyecto cumpla con los criterios técnicos y esté alineado con el Plan Nacional de Desarrollo

Finalmente, las Entidades territoriales deberán priorizar el uso de los recursos para garantizar la atención durante todo el calendario escolar o aumentar su cobertura, antes de considerar usarlos para la entrega de doble complemento en alguna de su población.

#### **5.1.2 Usos y restricciones de las fuentes de financiación de destinación específica**

Teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente en materia de las fuentes descritas, a continuación, se enuncian los usos y restricciones en que pueden ser destinados los recursos para la operación del PAE:

**Tabla 1 Usos permitidos**

<b>Conceptos de Gasto de inversión</b>		<b>Recursos de Inversión del PGN</b> Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.3.10.3.7)	<b>SGP Alimentación Escolar</b> Ley 1176 de 2007 (artículo 18)
<b>1</b>	Compra de alimentos.	X	X
<b>2</b>	Contratación del personal manipulador de alimentos.	X	X
<b>3</b>	Transporte de alimentos	X	X
<b>4</b>	Dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio.	X	X
<b>5</b>	Dotación de insumos e implementos de aseo.	X	X
<b>6</b>	Suministro de combustible para la preparación de los alimentos.	X	X
<b>7</b>	Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar.	X	X
<b>8</b>	Construcción y mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las I.E.	X	
<b>9</b>	Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa.	X	

Fuente: Ley 1176 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y UApA

**Tabla 2 Restricciones**

<b>Recursos de Inversión del PGN</b>	<b>SGP Alimentación Escolar</b>
No podrán destinarse para los fines de los numerales <u>4 y 8</u> , si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.	Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos (2, 3, 4, 5 y 6)

Fuente: Ley 1176 de 2007 y Decreto 1075 de 2015

**Tenga en cuenta que:** Las Entidades Territoriales, en atención a los actos administrativos mediante los cuales se les asignan recursos del Presupuesto General de la Nación y conforme a los criterios que sustentan dicha asignación, deberán respetar la destinación inicial establecida. Cualquier cambio en la destinación de los recursos, deberá ser solicitada previamente por la Entidad y autorizada por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

## Restricciones en el uso de los Recursos del Sistema general de Regalías

El párrafo del artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 señala: "(...) *La ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (hoy Unidad Alimentos para Aprender con los recursos del PGN), se deben mantener de forma permanente. **En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación (...)***" Subrayado fuera de texto.

Por otro lado, para los recursos de regalías, el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 señala: "(...) *En todo caso, **no podrán financiarse gastos permanentes** y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías. PARÁGRAFO. Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar (...)*" Subrayado fuera de texto.

Con respecto al concepto denominado "Interpretación normativa y aplicación del Acuerdo 12 de 2024 en relación con la estimación de costos del presupuesto del proyecto. Rad. 20254600123193." de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, se menciona que "los gastos de legalización que competen a los contratistas que prestan bienes o servicios en desarrollo de la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y que de ser incluidos dentro del presupuesto que pueden resultar en una infracción al artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, son aquellos que no están asociados a las actividades o productos que fueron discriminados al momento de la formulación del proyecto y por el contrario, implican requisitos o condiciones cuya carga es exclusiva de las personas naturales o jurídicas que actúen como contratistas y que dependerán, entre otros, de la naturaleza jurídica o el régimen tributario de la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión en calidad de contratante, así como del tipo de contrato que se celebre. A manera de ejemplo, se pueden considerar los gastos relacionados con la formalización del contrato, como impuestos, estampillas, gastos operativos y de desplazamiento que puedan surgir durante la ejecución del contrato que en todo caso son responsabilidad del contratista".

**Lo anterior, indica que los recursos de regalías deberán priorizarse para garantizar la continuidad del programa y no para el incremento de coberturas.**

### 5.1.3 Programación presupuestal

La programación presupuestal es el proceso de planificación y distribución de los recursos financieros de una entidad territorial para un período determinado, generalmente un año fiscal, asegurando que los gastos estén alineados con los objetivos y prioridades establecidas.

Para iniciar la formulación del presupuesto del PAE, es fundamental aplicar los criterios establecidos en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, que exige que toda programación presupuestal se alinee con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Esto garantiza que las apropiaciones aprobadas por los órganos legislativos puedan ejecutarse plenamente durante la vigencia fiscal

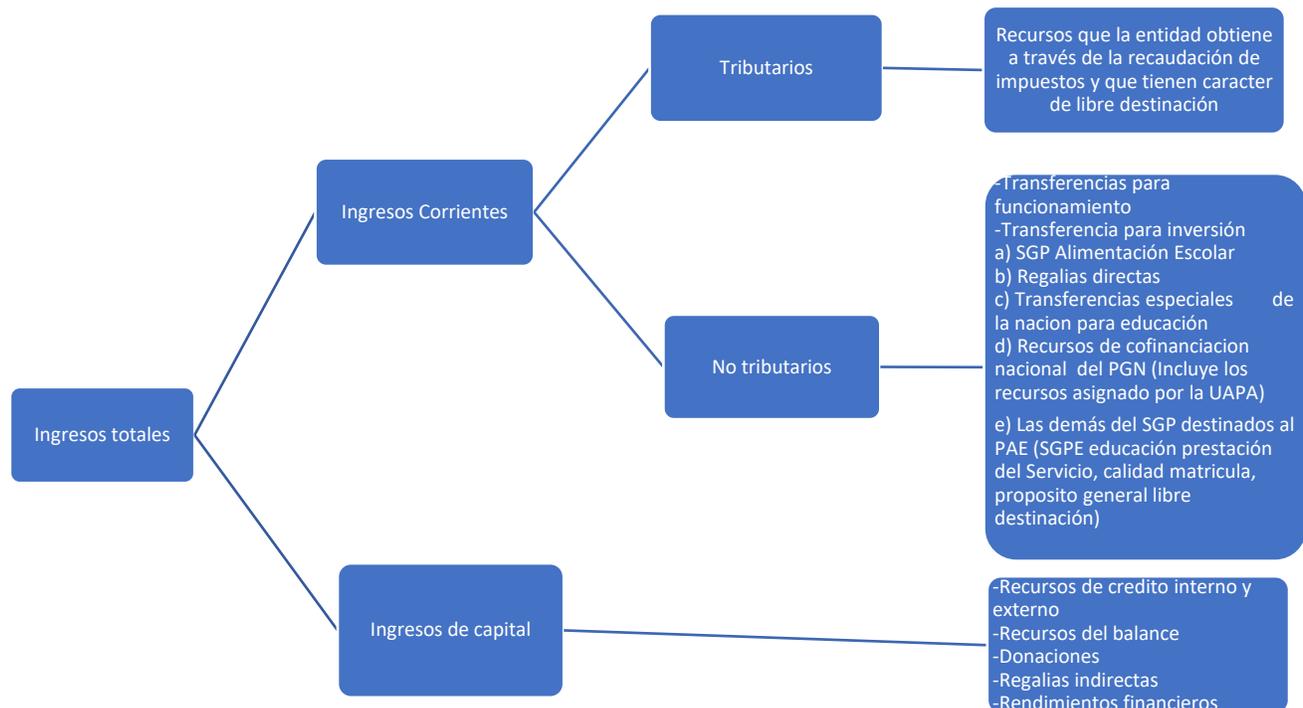
Para este fin las entidades territoriales deberán clasificar correctamente la estructura de sus ingresos y gastos con base en el monto máximo autorizado para asumir los compromisos con objeto determinado durante la vigencia fiscal, así:

#### 5.1.3.1 Presupuesto de ingresos

Para la financiación del PAE, cada Entidad Territorial deberá tener claro cuáles son las diferentes fuentes existentes, así como aquellas que ingresan regularmente y las que tiene carácter ocasional. La financiación del PAE se realiza

mediante la concurrencia de diversas fuentes, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y por la Ley 2167 de 2021 y su reglamentación en el Decreto 846 de 2023 tal como se puede apreciar en la Gráfica 1.

**Gráfica 1 Clasificación de ingresos**



**Fuente:** UApA

**Nota:** En el marco de la gestión presupuestal en Colombia, existen dos instrumentos técnicos diferenciados para la clasificación de ingresos y gastos: el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías, establecido y el Catálogo de Clasificación Presupuestal del presupuesto ordinario.

Con el fin de optimizar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados al PAE, el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que dichos recursos deben ejecutarse bajo un esquema de bolsa común, que integre las distintas fuentes de financiamiento que concurren al programa.

Es importante mencionar que todos los recursos que cofinancian el Programa de Alimentación Escolar deben integrarse en la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar según la normatividad vigente; con excepción de los recursos del Sistema General de Regalías los cuales son presupuestados por las entidades sin situación de fondos.

### 5.1.3.2 Presupuesto de gastos

Una vez determinadas cada una de las fuentes de ingresos con las que contará la entidad territorial para atender el Programa de Alimentación Escolar, se deberá realizar la programación de los gastos.

Dentro del análisis de los gastos asociados al PAE, se debe tener en cuenta la frecuencia, destinación y magnitud de estos, prestando especial atención a los gastos recurrentes o gastos mínimos que permitan prestar el servicio de Alimentación Escolar de manera óptima, como el caso de la compra de alimentos o la contratación del tercero para la provisión integral del servicio de alimentación escolar, los servicios públicos, entre otros requeridos para garantizar la prestación del servicio. Así mismo, deberá tener en cuenta los gastos de la contratación del equipo

PAE, supervisión y apoyo administrativo, los cuales también son necesarios para garantizar la prestación del programa.

Este análisis deberá realizarse observando la relación entre fuentes de financiación y usos permitidos, conforme a la normatividad aplicable a cada fuente de recurso a fin de asegurar que la destinación del gasto se ajuste a los principios de legalidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

#### 5.1.4 Trámite de vigencias futuras<sup>3</sup>

Las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que permite a las entidades públicas asumir compromisos que se ejecutarán en años posteriores al actual. Son especialmente útiles para financiar proyectos plurianuales como obras de infraestructura, programas sociales o contratos que exceden el año fiscal. Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 y la Ley 1483 de 2011 existen dos tipos de vigencias futuras:

1. Ordinarias: Autorización de hacerse a una obligación que afecte presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.
2. Excepcionales: El compromiso inicia en una vigencia futura, sin apropiación en el presupuesto del año en que se autoriza. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de estas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Consideraciones importantes:

- Las vigencias futuras ordinarias deben tener al menos el 15% de apropiación en el año vigente.
- Las vigencias futuras excepcionales pueden solicitarse sin apropiación previa, pero están restringidas en el último año de gobierno a excepción de proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la nación y la última doceava del SGP y que además sean declarados de importancia estratégica.
- Las ETC deben justificar la necesidad de comprometer recursos futuros para garantizar la continuidad del servicio desde el primer día del calendario escolar

#### ¿Cómo las gestionan las Entidades Territoriales ?

Las ETC deben seguir un proceso normativo y técnico para gestionar vigencias futuras.

Requisitos generales:

- Estar contempladas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad.
- Autorización del Concejo o Asamblea correspondiente.
- Aval fiscal del CONFIS territorial o su equivalente.
- Viabilidad técnica y financiera del proyecto.
- Inscripción en el Banco de Proyectos y alineación con el Plan de Desarrollo.

---

<sup>3</sup> Decreto 111 de 1996 y Ley 819 de 2003

### Proceso de gestión:

1. Solicitud de autorización: Se presenta ante el órgano colegiado (Concejo o Asamblea) con justificación técnica y financiera.
2. Evaluación del impacto fiscal: Se analiza si el compromiso afecta la sostenibilidad financiera de la ETC.
3. Registro presupuestal: Se vinculan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en el SIIF Nación u otro sistema local.
4. Autorización y ejecución: Una vez aprobadas, se incorporan en el presupuesto de las vigencias futuras y se ejecutan conforme al cronograma del proyecto

Importante: Las vigencias futuras no pueden aprobarse en el último año de gobierno, salvo excepciones como proyectos cofinanciados por la Nación.

Para el PAE, que requiere continuidad y contratación anticipada para garantizar el servicio desde el inicio del calendario escolar, se recomienda gestionar las vigencias futuras entre agosto y noviembre del año anterior a la ejecución.

### ¿Por qué en ese periodo?

- Planeación anticipada: Permite estructurar el proceso contractual antes del inicio del año escolar.
- Sesiones ordinarias del Concejo: Coincide con los periodos legislativos en los que se puede presentar la solicitud para autorización.
- Evita restricciones del último año de gobierno: Según la Ley 1483 de 2011, no se pueden aprobar vigencias futuras en el último año de mandato, salvo excepciones como el PAE que puede tener cofinanciación nacional.
- Tiempo para ajustes técnicos y financieros: Se requiere contar con CDP, viabilidad del proyecto y aval del CONFIS territorial.

### Recomendación práctica

- Agosto - septiembre: Preparar la solicitud, estructurar el proyecto y obtener avales.
- Octubre - noviembre: Presentar ante el CONFIS y Asamblea o Concejo respectivo para autorización definitiva.

Es importante tener en cuenta que el trámite de vigencias futuras sí aplica para todas las fuentes de financiación del PAE, pero con condiciones específicas según el origen de los recursos.

**Tabla 3 Vigencias futuras por fuente**

Fuente de financiación	¿Aplica vigencias futuras?	Observaciones clave
Sistema General de Participaciones (SGP)	✓ Sí aplica	Requiere aprobación del concejo o asamblea y del CONFIS territorial.
Presupuesto General de la Nación (PGN)	✓ Sí aplica	A través de la Unidad de Alimentos para Aprender (UApA), que transfiere a las ETC.
Sistema General de Regalías (SGR)	✓ Sí aplica	Solo si el proyecto está registrado en el Banco de Proyectos y aprobado por el OCAD.
Recursos propios de las ETC	✓ Sí aplica	Depende de la planeación territorial y aprobación local.

Fuente: UApA

### 5.1.5 Conformación de la Bolsa Común entre las ETC y las ETNC

El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común “Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos”.

Es así como la conformación de bolsa común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de sedes y grados, y la atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

¿Cómo se conforma la bolsa común?

Para la conformación de la Bolsa Común de recursos, las entidades territoriales deberán utilizar obligatoriamente uno los siguientes mecanismos:

- Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
- Realizar uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas – ETNC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado.

En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del Programa de Alimentación Escolar quedará a cargo de la Entidad territorial Certificada - ETC o de las Entidades Territoriales No Certificadas - ETNC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En el marco del PAE, la conformación de una bolsa común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y

transparente del servicio de alimentación escolar. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la bolsa común.

Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de alimentación escolar en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en Educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo mínimo técnico del PAE, de asistencia técnica a las ETNC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menú y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

En virtud de lo anterior, la gestión de la bolsa común deberá iniciarse a partir del mes de junio, y su avance deberá ser presentado ante el Comité de Planeación y Seguimiento Territorial.

La constitución formal de la bolsa común deberá materializarse a más tardar el 30 de noviembre de cada vigencia, con el fin de garantizar la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, salvo en aquellos periodos en los que se deba dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Garantías Electorales, para ello la Entidad deberá anticipar los tiempos y las acciones necesarias para no afectar su conformación e inicio oportuno del Programa.

#### **5.1.5.1 Alistamiento de la Bolsa Común**

Dentro de la planeación para la siguiente vigencia, la Entidad Territorial Certificada departamental deberá definir las pautas mínimas a tener en cuenta para el alistamiento de la Bolsa Común con sus municipios no certificados, identificando las posibles acciones de articulación y aplicación de estrategias conjuntas para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar en su correspondiente jurisdicción

La Entidad Territorial Certificada departamental generará espacios de construcción y concertación con sus municipios no certificados a través de los siguientes pasos para el alistamiento de la Bolsa Común:

- a) Convocar a las ETnC y socializar los lineamientos técnico administrativos, los estándares, las condiciones mínimas correspondientes al Programa de Alimentación Escolar y demás normatividad vigente.
- b) Socializar a las ETnC sobre los diferentes mecanismos de bolsa común, resaltando las ventajas y desventajas de cada uno, de acuerdo con la dinámica del territorio.
- c) Establecer el cronograma de las mesas de trabajo con cada uno de los municipios a fin de identificar el mecanismo más adecuado a elegir.
- d) Identificar la asignación de los recursos SGP-Alimentación Escolar y las diferentes fuentes de financiación que cada ETnC puede aportar al Departamento, junto con la población beneficiaria de cada municipio.
- e) Solicitar a las ETnC el certificado de los saldos no ejecutados y rendimientos financieros de vigencias anteriores de las fuentes de financiamiento con destinación específica e incluirlos en el mecanismo elegido y que serán tenidos en cuenta para ser incorporados en el proceso de planeación financiera del Departamento.
- f) Suscribir formalmente el convenio o acuerdo con todos los municipios del departamento teniendo en cuenta la normatividad previamente enunciada.
- g) Una vez suscritos los convenios o acuerdos, la Entidad Territorial Certificada deberá remitir copia de estos a la Unidad de Alimentos para Aprender.
- h) Establecer y realizar las acciones de seguimiento para dar cumplimiento al mecanismo elegido.

Es importante destacar que, la conformación de la bolsa común permite generar tanto una planeación financiera como de toda la operación del PAE en cada territorio, toda vez que las Entidades territoriales deberán analizar sus necesidades articuladamente entre Gobernaciones y municipios no certificados para así elegir el mecanismo más beneficioso.

Igualmente, el Departamento dará línea sobre el proceso de planeación alimentaria, realizando la articulación correspondiente con sus municipios no certificados de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible del PAE.

### 5.1.5.2 Contenido del mecanismo de la Bolsa Común

A través de un documento formal, el mecanismo empleado por la Entidad Territorial Certificada debe contener obligatoriamente como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Fecha de suscripción del acuerdo o convenio.
- ii. Objeto del acuerdo o convenio.
- iii. Nombre de los representantes legales que suscriben el acuerdo o convenio.
- iv. Tipo y número de identificación de los Representantes legales.
- v. Identificación de las instituciones y sedes educativas a atender por cada entidad territorial. (aplica para acuerdo)
- vi. Número de beneficiarios a atender.
- vii. Plazo de ejecución del acuerdo o convenio.
- viii. Días de atención del acuerdo o convenio.
- ix. Modalidad para la atención del servicio de alimentación escolar.
- x. Tipo de complemento alimentario a suministrar.
- xi. Valor unitario del complemento alimentario por tipo de modalidad.
- xii. Valor total del acuerdo o convenio.
- xiii. La responsabilidad de la ordenación de gasto. (aplica para convenio)
- xiv. Fuentes de financiamiento que amparan el acuerdo o convenio, detallando el valor de cada una.
- xv. Manejo y uso de los rendimientos financieros generados por las fuentes de financiación que respaldan el convenio.
- xvi. Forma y periodicidad de transferencia de recursos que harán parte de la bolsa común. (aplica para convenio)
- xvii. Actividades de la operación del PAE que estarán a cargo de cada una de las entidades territoriales que hacen parte del acuerdo o convenio. En todo caso, los Departamentos como entidad territorial certificada serán responsables del seguimiento al desarrollo las actividades identificadas.
- xviii. Firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo o convenio.

## 5.2 ETAPA DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL

La ejecución presupuestal se materializa mediante la utilización de las apropiaciones autorizadas, a través de la asunción de compromisos derivados de la contratación de bienes y servicios contemplados en el presupuesto. Esta ejecución está condicionada a la evaluación del órgano competente y al registro del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Durante la operación del PAE se deberá garantizar la ejecución del presupuesto, la cual consiste en recaudar los ingresos presupuestados y efectuar compromisos, obligaciones y pagos con cargo a las apropiaciones definidas para cada vigencia fiscal observando las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto de cada entidad territorial, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Manual de Contratación propio de la Entidad y las disposiciones legales vigentes.

Para una correcta ejecución del presupuesto las entidades territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los ingresos deben estar soportados en la normativa vigente para el programa de alimentación escolar.

- Clasificar debidamente los ingresos y los gastos, según lo establecido en el CCPET y catálogos complementarios.
- Cotejar ingresos frente a gastos a fin de garantizar la financiación del PAE durante todo el calendario escolar.
- En caso de existir saldos disponibles provenientes de vigencias anteriores, estos deben ser incorporados en el presupuesto de la vigencia actual, identificando claramente su fuente de financiación y su destinación.
- Incorporar y apropiar los recursos en el presupuesto aprobado para cubrir de manera prioritaria y oportuna la prestación del servicio de alimentación escolar, de acuerdo con los criterios de priorización para aquellas ETC que no han alcanzado la universalidad del Programa.
- Los rendimientos financieros generados por las distintas fuentes de financiación destinadas al Programa de Alimentación Escolar (PAE) deberán ser incorporados en el presupuesto de la entidad y reinvertidos en el mismo programa, salvo en los casos excepcionales previstos en la normatividad vigente.
- Adelantar las gestiones necesarias para tramitar modificaciones presupuestales que garanticen la continuidad y calidad del servicio.
- En caso de existir aprobación previa para comprometer recursos de vigencias futuras, se debe incluir la apropiación para cubrirlas.
- Los recursos de destinación específica se deben programar teniendo en cuenta la destinación que establece el acto administrativo que la generó.

Es responsabilidad de las Entidades Territoriales realizar un seguimiento financiero permanente al Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el propósito de establecer pasos, herramientas y criterios técnicos que permitan identificar oportunamente variables internas y externas que puedan afectar su operación, continuidad y cierre.

Este seguimiento debe permitir anticipar necesidades que requieran la gestión de nuevas fuentes de financiación, garantizando así la sostenibilidad del programa durante toda la vigencia fiscal.

El seguimiento financiero debe aplicarse de manera transversal en cada una de las etapas de operación del PAE, permitiendo identificar alertas tempranas, posibles suspensiones del servicio, inejecución de recursos, y factores que impacten el normal desarrollo del programa. Asimismo, debe facilitar la detección de nuevas necesidades presupuestales que conlleven a ajustes en la programación de ingresos y gastos.

Esta labor implica la monitorización continua y sistemática de la ejecución financiera, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, detectar riesgos operativos y promover la sostenibilidad fiscal del programa. El seguimiento financiero también permite evaluar los riesgos a los que están expuestas las entidades, incluyendo la identificación de patrones o situaciones recurrentes que puedan evidenciar problemas estructurales o contingencias financieras.

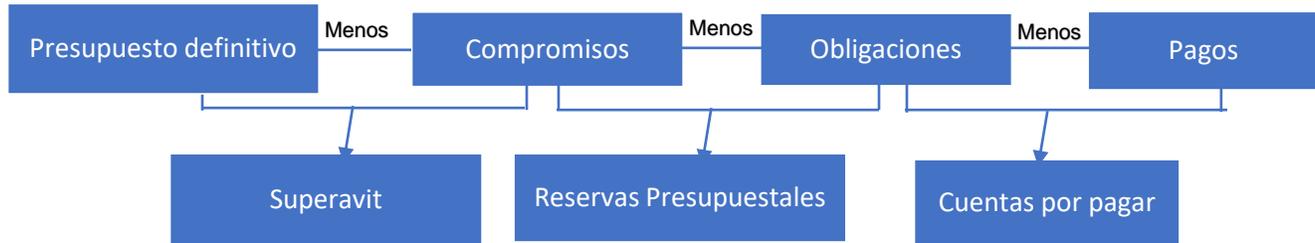
### **5.3 ETAPA DE CIERRE Y EVALUACIÓN**

#### **5.3.1 Cierre presupuestal**

En el cierre de la vigencia fiscal se determinan el resultado de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el saldo de apropiación, la constitución de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar a 31 de diciembre.

Al finalizar la vigencia es posible constituir Reservas Presupuestales las cuales son los compromisos legalmente contraídos por la entidad territorial que cuentan con Registro Presupuestal - RP, pero que, al 31 de diciembre de la respectiva vigencia, no se han completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago.

**Gráfica 3. Cierre presupuestal**



Fuente: UApA

### 5.3.1.2 Recursos del balance y rendimientos financieros:

La ETC deberá identificar los saldos no ejecutados y los rendimientos financieros por cada una de las fuentes de financiación, ya que, para el caso de las fuentes de financiación de destinación específica, estos no pierden su destinación y también cuentan con normatividad aplicable a cada una así:

- **Recursos de inversión del Presupuesto general de la nación:** los recursos no ejecutados que queden al cierre de cada vigencia y los rendimientos financieros que se generen de los recursos transferidos por la Unidad Alimentos para Aprender, deberán ser reinvertidos, ya sea en la vigencia actual o vigencias posteriores, únicamente en el PAE, en los usos establecidos por la normatividad aplicada y descrita en el apartado "Usos y restricciones" del presente anexo.

Igualmente, en los convenios interadministrativos que celebren las gobernaciones con sus municipios no certificados se deberá prever las reglas sobre el manejo de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros, ya sea para su reinversión o el reintegro a la entidad territorial según sea el caso.

Ahora bien, en cuanto a las asignaciones excepcionales, derivadas de las intervenciones del Gobierno Nacional a través del Programa de Alimentación Escolar, y que de estas se generen rendimientos o recursos sin ejecutar al cierre de la intervención, la UAPA informará la normatividad y disposiciones a las ETC para el manejo de estas.

- **Recursos del SGP- Alimentación Escolar:** El uso de los rendimientos financieros están definidos en la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.", la cual señala: *"ARTÍCULO 91. Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera."*

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En tal sentido, tanto los rendimientos financieros como los saldos no ejecutados generados en la cuenta del SGP deben ser usados y reinvertidos en el programa que dio origen, esto es el Programa de Alimentación Escolar, y deberán ser usados de acuerdo con lo definido por el artículo 18 de la ley 1176 de 2017 y reglamentado por el decreto 1852 de 2015.

Cabe aclarar que, en el marco de la conformación de la Bolsa común, los rendimientos financieros se pueden generar en dos vías:

Los rendimientos generados en la cuenta maestra SGP-Alimentación Escolar de los municipios, los cuales pueden hacer parte de la conformación de bolsa común como fuente de financiación o pueden ser usados por el municipio en los usos establecidos ya descritos.

Los rendimientos que se generen en la cuenta maestra de Alimentación Escolar de los Departamentos producto de la transferencia de recursos que realizan los municipios a los departamentos. Para este caso, las entidades territoriales deberán coordinar y estipularlo como parte del convenio interadministrativo, si estos recursos serán devueltos al municipio o si serán utilizados por el Departamento; en todo caso, los recursos deberán ser reinvertidos en el Programa de alimentación escolar, toda vez que no pierden su destinación específica.

Los recursos de vigencias anteriores, de ninguna manera pueden destinarse al aumento de cobertura, ya que la ley 1176 de 2007, título IV- Artículo 19 señala “*Parágrafo. La ampliación de cupos en el programa de alimentación escolar que las entidades territoriales realicen con recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones y los asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se deben mantener de forma permanente. **En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación.***”(negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, los recursos que queden sin comprometer al cierre de cada vigencia, no podrán destinarse al aumento de cobertura, pues estos recursos por su naturaleza no se consideran “recurrentes”,

Finalmente, la entidad territorial deberá conciliar la información de los recursos del balance y rendimientos financieros con sus Secretarías de Hacienda al cierre de cada vigencia e incorporarlos al presupuesto a más tardar el primer trimestre de cada año y reportar la información en todas las herramientas y sistemas que la UAPA disponga, garantizando su veracidad, oportunidad y coherencia; para lo cual deberá remitirse a las orientaciones dadas en el Anexo Técnico de Información.

### 5.3.2 Cuentas Maestras para el Programa de Alimentación Escolar

Las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar (PAE) son aquellas que han sido aperturadas conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Conjunta No. 2394 de 2023, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Estas cuentas permiten la administración total y exclusiva de los recursos destinados a la financiación del PAE por parte de los departamentos, distritos y municipios.

Las Cuentas Maestras deberán garantizar un manejo contable y presupuestal independiente para cada una de las fuentes de financiación que las integran, conforme a los principios de trazabilidad, transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

La Resolución 2394 de 2023 establece las condiciones para la apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las cuentas maestras asociadas al Programa de Alimentación Escolar.

Es pertinente señalar que las transacciones realizadas desde estas cuentas únicamente podrán efectuarse a favor de beneficiarios previamente registrados en las plataformas autorizadas por la entidad bancaria correspondiente, en cumplimiento de los protocolos de seguridad y control establecidos.

Los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deberán ser objeto de prorrateo por parte de la entidad territorial, con el fin de discriminar dichos rendimientos según la fuente de financiación que les dio origen.

### **5.3.2.1 Inscripción o sustitución de cuentas maestras para departamentos y municipios :**

- I. Para las Entidades Territoriales Certificadas de carácter departamental que requieran realizar el proceso de inscripción o sustitución de cuentas maestras de Alimentación Escolar, deberán enviar una solicitud directamente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender de acuerdo con los requerimientos de la normatividad vigente para su respectivo análisis.
- II. Para las Entidades Territoriales Certificadas de carácter municipal que requieran realizar el proceso de inscripción o sustitución de cuentas maestras de Alimentación Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y a su vez enviará copia a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, para dar conocimiento de dicha solicitud.

### **5.3.2.2 Reporte de saldos de las cuentas maestras**

Las Entidades Territoriales Certificadas deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA), a más tardar el 30 de enero de la vigencia siguiente, el extracto bancario con corte al 31 de diciembre, en el cual se identifique el saldo de la cuenta maestra del Programa de Alimentación Escolar (PAE), junto con las respectivas conciliaciones contables al cierre de la vigencia, en la cual se incluya desagregada y certificada la siguiente información:

- Valor y detalle de reservas presupuestales constituidas del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia.
- Valor y detalle de pasivos exigibles del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia. (Reservas Presupuestales fenecidas de vigencias anteriores)
- Valor y detalle de cuentas por pagar del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia.
- Valor y detalles exigibles por cancelar del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia. (Pagos de Retención en la fuente, Estampillas y demás impuestos por cancelar)
- Valor rendimientos financieros generados del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia.
- Valor saldo disponible sin comprometer del Programa de Alimentación Escolar al cierre de la vigencia.
- Valor y detalle de las demás obligaciones del Programa de Alimentación Escolar que al cierre de la vigencia no habían sido canceladas.

## **5.4 REPORTES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar dispone de las siguientes herramientas que permiten monitorear y realizar el seguimiento de la operación y la ejecución de los recursos asignados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar en el territorio:

#### 5.4.1 Plan Financiero Territorial (PFT )

La Resolución 231 de 2025 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, adopta los planes financieros territoriales como instrumento de planeación y seguimiento que consolida la información financiera para la ejecución eficiente de recursos del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales Certificadas en educación- ETC, ya que resulta conveniente y necesario fortalecer la planeación del mismo, pues constituye insumo fundamental para la asignación de recursos desde la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UApA) y facilita la toma de decisiones tanto desde el gobierno nacional como de los gobiernos Departamentales y municipales.

El reporte de los planes financieros territoriales permite integrar los datos de la operación del PAE con el fin de identificar las necesidades de la demanda y los costos asociados a esta, teniendo en cuenta el siguiente grupo de variables:

- a) Total de matrícula
- b) Número de beneficiarios del programa
- c) Cantidad de complementos alimentarios a suministrar en cada ETC
- d) Modalidad de atención (Preparada en sitio, Comida Caliente Transportada o industrializada, Receso estudiantil y otras de emergencia)
- e) Tipo de complemento (Complemento A.m p.m o almuerzo- otras (canasta))
- f) Costos unitarios del servicio de alimentación escolar.
- g) Fuentes de financiación permanentes y temporales, nacionales o locales.
- h) Balance financiero de la operación

Todo lo anterior, permite identificar de manera oportuna la situación financiera del territorio, las particularidades propias de la operación, así como los posibles riesgos asociados a la prestación del servicio. Esta información constituye un insumo fundamental para la retroalimentación a las Entidades Territoriales y para la adopción de medidas preventivas orientadas al uso eficiente y adecuado de los recursos

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deberán presentar el plan financiero territorial a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, en los tiempos establecidos por esta, así como también deberán actualizar el PFT siempre y cuando se presenten novedades en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, identificadas por las Entidades o por solicitud de la UApA.

Para ver la descripción detallada del Plan Financiero Territorial se deberá remitir al Anexo de Información

#### 5.4.2 Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP Categoría UAPA-PAE

El Consolidador de Hacienda e Información Pública, es *"un sistema que permite definir, capturar, consolidar y difundir información cuantitativa y cualitativa, producida por entidades públicas y otros actores, con destino al gobierno central, organismos de control y ciudadanía en general, para apoyar la toma de decisiones en materia de*

*política macroeconómica y fiscal, así como la definición, ejecución y administración de planes de gobierno*<sup>14</sup>. Este sistema es manejado por la Contaduría General de la Nación.

Mediante la Resolución 332 de 2021, la UAPA establece la categoría de reporte de información en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, y las condiciones de reporte para el cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales Certificadas y no certificadas en Educación que implementan, contratan y ejecutan el PAE. La información suministrada a través de la categoría establecida debe complementar y guardar consistencia con las demás categorías presupuestales que conforman la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), el Formulario Único Territorial (FUT) y las demás categorías que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga para tal fin, y podrá ser utilizada como insumo en auditorías realizadas al Programa de Alimentación Escolar.

El Sistema CHIP es una herramienta de consulta para la correcta y transparente ejecución de los recursos destinados al PAE, la cual se debe reportar trimestralmente de acuerdo con el cronograma de reportes de la Resolución 332 de 2021 y está conformada por los siguientes formularios:

- a. **Datos Generales:** La información básica de los responsables del diligenciamiento de la información de las Entidades Territoriales a cargo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- b. **Financiación y Bolsa Común:** La información de la financiación y/o las transferencias que se realizan entre entidades en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- c. **Contratación:** La información contractual que realiza la Entidad contratante para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- d. **Prestación del Servicio:** La información de la prestación del servicio en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- e. **Ejecución de Recursos:** La información correspondiente a la ejecución presupuestal por cada fuente del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Las Entidades Territoriales Certificadas de orden Departamental, en el marco de sus competencias, realizarán el seguimiento, verificación y cumplimiento del reporte de información en la categoría de cada uno de sus municipios en el período establecido, ya que el no reporte de información de acuerdo con los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno nacional y el remitir o entregar información incompleta o errónea, se puede constituir, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto 028 de 2008, en un evento de riesgo para la prestación adecuada de los servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La UAPA informará a los entes de control sobre las situaciones de incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados por parte de las Entidades Territoriales, para que adelanten las acciones de su competencia, sin importar la fuente de los recursos.

Para ver la descripción detallada de la Categoría UAPA – PAE se deberá remitir al Anexo Técnico de Información

## 6 Bibliografía

- Colombia. Ley 1176 de 2007 (27 de diciembre): “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
- Colombia. Ley 2167 de 2021 (22 de diciembre): “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar -PAE durante el calendario académico”.
- Colombia. Decreto 1075 de 2015 (26 de mayo): “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.
- Colombia. Decreto 1852 de 2015 (16 de septiembre): “Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE”.
- Colombia. Resolución 332 de 2021 (17 de diciembre): “Por medio de la cual se definen las condiciones del reporte de información para el seguimiento de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, por parte de las Entidades Territoriales”.
- Colombia compra eficiente, Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado. (s.f.). [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_guia\\_para\\_el\\_ejercicio\\_de\\_las\\_funciones\\_de\\_supervision\\_e\\_interventoria\\_de\\_los\\_contratos\\_del\\_estado.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf)
- Colombia compra eficiente, Guía para la elaboración de estudios de sector. (s.f.).

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/cce-eicp-gi-18.\\_gees\\_v.2\\_2.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/cce-eicp-gi-18._gees_v.2_2.pdf)